

## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

## Veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013) Auto de sustanciación No. 00549

Referencia	Nulidad y Restablecimiento - Laboral
Demandante	Wilmar Andrés Marín López
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército
	Nacional
Radicado	N° 05001 33 33 025 2013 00231 00
Asunto	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor Wilmar Andrés Marín López, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante corrija los siguientes defectos formales:

1.- Se observa que el actor en la demanda, solicita la nulidad del acto administrativo número 0257 del 25 de enero de 2013, notificado el 31 de enero de 2013; ahora, verificado el poder que obra en el expediente a folio 10, se tiene con fecha de presentación personal del 9 de noviembre de 2012, por lo que se evidencia que fue otorgado antes de proferirse el acto administrativo acusado.

Respecto a los requisitos para los poderes especiales, el alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo se ha pronunciado en el sentido que:

"En el poder arriba trascrito, se indicó el nombre de poderdante y de la apoderada, sus cédulas de ciudadanía y que se iniciaría proceso ordinario laboral contra el Municipio de Codazzi, para lo cual la apoderada quedaba autorizada para ciertas facultades.

(...)

Aunado a lo anterior, observa la Sala que el poder fue elaborado el 23 de abril del 2001, para demandar un acto administrativo de fecha 27 de agosto de 2001, circunstancias de tiempo que permiten determinar que el referido mandato había sido otorgado incluso antes de la expedición del acto cuya nulidad se pretende. Razón por la cual, se colige que el poder en cuestión no fue concedido conforme a las previsiones del artículo 70 del C.P.C".

En consecuencia se requiere al apoderado de la parte demandante, para que en el término antes señalado aporte el poder que lo faculte para representar los intereses del señor Wilmar Andrés Marín López, con el lleno de los requisitos exigidos para los poderes especiales conforme con lo establecido por la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda, Subsección A. C.P Ana Margarita Olaya Forero. Sentencia del veintiuno (21) de junio de dos mil siete (2007). Radicado 20012331000200101670-01 (0718/06).

Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante: Wilmar Andrés Marín Lopez
Demandado: Nación — Ministerio de Defensa — Ejercito Nacional
Radicado: 05001 33 33 025 2013 00231 00

normatividad procesal civil, en armonía con lo establecido por el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011.

2.- De otro lado se tiene que la abogada tasó la cuantía en \$47.966.300, teniendo en cuenta las mesadas adeudadas a su criterio, desde el año 2004 hasta el año 2012, sin embargo, en virtud del inciso final del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, la cuantía debe determinarse solo teniendo en cuenta los tres años anteriores a la fecha de presentación de la demanda, pues de tomarse la cuantía establecida en la demanda, en virtud del numeral 2 artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho no sería competente.

Por lo anterior, la parte demandante deberá adecuar la demanda fijando la cuantía bajos los criterios establecidos en el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, se debe aportar copia para los traslados.

# NOTIFÍQUESE

### LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.

Medellín, 22 de marzo de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario Secretario